



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Oficio número: IEEN/Presidencia/2588/2021
Tepic, Nayarit; a 11 de octubre 2021

Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos
Locales
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 87 fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y 30 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, me permito informarle que con fecha 08 de octubre de 2021, se recibió en oficialía de partes de este instituto, los siguientes documentos:

- Un escrito signado por el Lic. Pedro Ulyses Lugo Mancillas, Presidente de la Mesa Directiva del XI Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nayarit, mediante el cual señala que los días 3, 6 y 8 de septiembre del año en curso, se desarrolló el Sexto Pleno Extraordinario del XI Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nayarit; en el que se realizaron los nombramientos de los C. Adán Zamora Romero y Blanca Paulina Sifuentes Robles como Presidente y Secretaria General respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Nayarit, anexando el proyecto de Acta de sesión referida.
- Copia del acuse dirigido al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nayarit, mediante el cual realiza los nombramientos antes referidos, anexando copia del proyecto de acta de sesión del sexto pleno extraordinario del XI Consejo Político Estatal, y una copia de la lista definitiva de las personas que integran el consejo en mención del partido de la Revolución Democrática en el estado de Nayarit.

Con base en lo anterior y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), donde se establece que le corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE y las que establezca el INE, así como lo derivado de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, conferidas en los artículo 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, inciso i), del referido cuerpo normativo, y atendiendo lo previsto en el *"Reglamento sobre las modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos"*



Nacionales"; así como al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, relativa a la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos Nacionales, y finalmente, en ejercicio de lo establecido por el artículo 37, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; solicito sea tan amable de remitir al área correspondiente la presente consulta:

1. *¿Resulta procedente reconocer los nombramientos del Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido en mención y dejar sin efectos la integración del órgano directivo estatal previamente acreditado?*

Lo anterior toda vez que, por tratarse de un cambio de integración de un órgano directivo estatal de un **partido político nacional**, este Instituto no cuenta con la atribución de verificar si dicha sustitución de dirigente a nivel estatal que se pretende acreditar estuvo apegada a las normas aplicables.

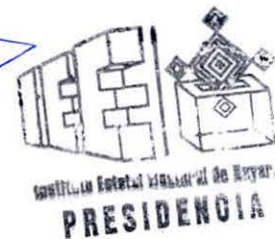
Se adjunta al presente oficio, los documentos antes referidos, para su consulta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
En la democracia, todos participamos

CERMEÑO

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón.
Consejero presidente del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit.



C.c.p. Mtro. Patricio Ballados Villagómez. - Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. - Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Vicente Zaragoza Vázquez. - Secretario general del IEEN. - Para su conocimiento.
C.c.p. - Minutario.

Elaboró	Revisó
M.M.M.	V.Z.V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Fundamento Legal

Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, en relación con el artículo 25, párrafo 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos²; así como en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.

Asunto

Me refiero a la consulta número CONSULTA/NAY/2021/21 presentada a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) de este Instituto Nacional Electoral, mediante la cual remite el oficio IEEN/Presidencia/2588/2021, signado por el Mtro. José Francisco Cermeño Ayón, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el cual hace del conocimiento el escrito signado por Pedro Ulyses Lugo Mancillas, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática⁴ en Nayarit, y realiza la consulta siguiente:

*“1. ¿Resulta procedente reconocer los nombramientos del Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del partido en mención y dejar sin efectos la integración del órgano directivo estatal previamente acreditado?”
(sic)
Énfasis añadido.*

Lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones vertidas en el citado escrito, que señalan que dichos cambios derivan de:

- El fallecimiento de Beatriz Selene Zamora Romero quien fungió como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva; y
- La renuncia del C. Alfredo Vázquez Castañeda quien presentó su renuncia al cargo de Secretario General de dicho órgano directivo, **(cargo que no se tiene registrado en el libro de registro correspondiente);**

¹ En adelante LGIPE.

² En adelante LGPP.

³ En adelante TEPJF.

⁴ En adelante PRD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

- Y el acompañamiento de las documentales referidas a la celebración del Sexto Pleno Extraordinario del XI Consejo Estatal del partido al que representa en la entidad de Nayarit.

Atención a la solicitud

Al respecto, y a fin de que lo haga del conocimiento del interesado, visto el contenido del oficio, al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos estatales de un Partido Político Nacional, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido que se trate ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales, así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral*; le comunico que, **el mismo fue remitido a la representación legal del Partido de la Revolución Democrática**, para que manifieste lo que en su derecho convenga.

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados, al señalar en su considerando 7.3.2.:

“(...) el numeral 6 del citado reglamento, el cual dispone que la comunicación de dichos cambios deberá realizarse por conducto del presidente nacional o equivalente, o el representante del partido ante el Consejo General del INE.

*Adicionalmente, el referido precepto señala que toda promoción suscrita por persona distinta a las mencionadas **será remitida a la representación del Partido Político** correspondiente ante el Consejo General para que, de ser procedente, presente el escrito respectivo ante la instancia competente o **exprese a lo que su derecho convenga (...)**”*

Consideraciones pertinentes

PRIMERO. Cabe señalar que esta autoridad ha adoptado el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 48/2013 a rubro “DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”, por lo que opera así la prórroga implícita, hasta en tanto el partido político notifique cambio alguno.

Por lo que, con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1,

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

incisos f) y l), de la Ley General de Partidos Políticos; así como por los artículos 1 y 19, del Reglamento en cita, le comunicó de acuerdo con el libro de registro, que en cumplimiento a lo establecido en los artículos citados lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la integración vigente tanto de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal y de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Nayarit, de conformidad con el Acta Circunstanciada relativa a la Sesión del Primer Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal con carácter de electivo del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Nayarit, para su instalación, así como para la elección de las personas que integrarán la Mesa Directiva del Consejo, la Presidencia, la Secretaría General, las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva y la Consejería Nacional electa vía Consejo Estatal, (...), a través de la Plataforma Zoom Video”, del veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020), es la que se enlista a continuación:

DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA

NOMBRE	CARGO
C. BEATRIZ SELENE ZAMORA ROMERO	PRESIDENTE
C. JOSÉ MARTÍN ZURITA ECHEGARAY	SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES Y POLÍTICA DE ALIANZAS
C. JUAN JOSÉ FIGUEROA MENDOZA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
C. ROXANA ANTONIA CORONADO NAVA	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL

NOMBRE	CARGO
C. CARLOS VLADIMIR CRISTERNA LÓPEZ	PRESIDENTE
C. PEDRO ULYSES LUGO MANCILLAS	SECRETARIO

Por otro lado, se reiteró al PRD el requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7740/2021, de noviembre de 2020, en los términos siguientes:

*“En tal virtud, no pasa desapercibido para esta autoridad, que no se nombró a las personas Titulares de la Vicepresidencia de la mesa directiva del XI Consejo Estatal; así como de los Titulares de las Secretarías: General, de Gobiernos y Asuntos Legislativos; y de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva, por lo que se le conmina que **informe inmediatamente a esta Dirección Ejecutiva** una vez nombrada.”*
Énfasis añadido.

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la Ley General de Partidos Políticos es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo, **por lo que de haber algún cambio respecto de la integración en los órganos de dirección en la Dirección Estatal Ejecutiva en la entidad de Nayarit, se le conminó al Partido de la Revolución Democrática, lo comunique a esta autoridad ejecutiva electoral para los efectos legales a que haya lugar.**

Hasta en tanto ello ocurra y de ser el caso, una vez que el partido político brinde dicha información, esta autoridad estará en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda, y le informará en alcance al presente, el cambio de dirigencia respectivo.

SEGUNDO. Cabe señalar que, el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que las autoridades electorales solamente podrán intervenir **en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la Constitución y la ley**, preceptuando entonces, una protección institucional que salvaguarda su libertad de decisión y acción en la determinación de aspectos esenciales de su vida interna, respetando el marco constitucional y legal en que se fundamentan.

Al respecto, los partidos políticos de conformidad con los artículos 1, inciso g); 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); y 34, numeral 1, de la LGPP, son entidades, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que dentro de sus derechos está, **gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes** y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección al respecto, así como la organización y funcionamiento de éstos, definidos como **asuntos internos**; todo lo anterior en razón de autoorganización y autodeterminación para su política interior y dentro del marco jurídico aplicable, desde la Constitución hasta las leyes reglamentarias, en concordancia con el ya citado artículo constitucional. Preceptos que **evidencian la obligación que tienen los partidos políticos de realizar las conductas necesarias tendentes a dar cumplimiento a sus reglas organizacionales y estatutarias para el buen funcionamiento de los mismos.**

En este sentido, el artículo 1º, inciso c), en relación con el artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que son **asuntos internos** de los partidos políticos: *“c) La elección de los integrantes de sus órganos internos”.*

Asimismo, **es obligación** de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los **cauces legales y ajustar su conducta y la de sus personas militantes a los**

⁵ En adelante la CPEUM.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, tal y como lo establece el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

De igual manera la obligación de vigilar la organización de los procesos para **la integración de los órganos internos** del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular corresponde a su órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, de conformidad con el artículo 43 de la LGPP, esto es al **Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD**.

TERCERO. Sentado lo anterior, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos citados, es pertinente señalar que el acto que realizan los partidos políticos nacionales de nombrar, sustituir o renovar sus órganos estatutarios, es considerado por la ley electoral como asunto interno que se rige bajo el principio de autoorganización y autodeterminación, y que **su validez intrínseca viene aparejada de que exista o no medio de impugnación que determine, su nulidad o invalidez**.

CUARTO. En virtud de lo anterior, por lo que hace a las autoridades electorales administrativas, el artículo 44, numeral 1, inciso j) y el 55 numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determinan que es atribución del Consejo General de este Instituto, entre otras, **vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley** y a la LGPP; y que la Dirección Ejecutiva a mi cargo tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Jurisprudencia 28/2002, vigente y obligatoria, que a rubro y letra señala:

***“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.- Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 1, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro*”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.”
(Énfasis añadido)

En consecuencia, los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**.

QUINTO. Al tratarse de una comunicación que versa sobre la integración de los órganos directivos de un partido político, y que dicha facultad le corresponde al Representante del Partido del que se trate ante el Consejo General del INE, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento en cita, se le dio vista mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10546/2021.

Tal criterio ha sido ratificado por la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados.

SEXTO. Cabe señalar que el artículo 55 de la LGIPE, así como el artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, numeran múltiples atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de las cuales no se advierte alguna que pueda facultar a dicha autoridad electoral, para efectuar las acciones tendentes **a pronunciarse respecto de las comunicaciones planteadas por los militantes de los partidos políticos o en su caso las dirigencias estatales**.

Tal como lo establece la Tesis XLII/2013, donde se establece que las autoridades administrativas o jurisdiccionales electorales deben privilegiar los mecanismos internos para la solución de los conflictos suscitados al interior de los partidos políticos, a saber:

“PROCEDIMIENTOS O MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO. En los artículos 41, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, apartado 5, 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Impugnación en Materia Electoral, se contiene la libertad de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, que implica la facultad de establecer su propio régimen de organización al interior de su estructura, con el objetivo de darle identidad partidaria y hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados. Las disposiciones que los entes políticos dicten en ejercicio de esa atribución al amparo de su normatividad, resultan vinculantes para sus militantes, simpatizantes y adherentes, así como para sus órganos, en tanto que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo, como toda norma jurídica. En ese contexto, los partidos políticos pueden implementar procedimientos o mecanismos de auto-composición, esto es, establecer medios para que los conflictos surgidos internamente, se puedan resolver por las partes involucradas sin la intervención de un tercero, siempre que se ajusten a los principios que rigen la emisión de su normatividad estatutaria y la legal. Por tanto, cuando ante una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, se solicite la resolución de un litigio suscitado entre dos órganos intrapartidarios, para cuya solución, el ente político haya previsto medios orientadores de decisión a través de la auto-composición, la autoridad electoral respectiva, debe privilegiar este procedimiento y ordenar su cumplimiento, en respeto a la auto-organización y auto-determinación de los institutos políticos.”

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO. En tal virtud, con fundamento en lo establecido por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, es obligación de los partidos políticos comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo.

De igual manera y en concordancia con lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, inciso f) de la LGPP es obligación de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Cabe señalar que dicha obligación se debe materializar con la remisión completa de la documentación soporte que avale la legalidad de los actos de los órganos estatutariamente facultados.

OCTAVO. Las documentales presentadas y aquellas que llegue a presentar el PRD⁶ han sido y serán valoradas por esta autoridad conforme al artículo 41, Base I, tercer párrafo de la Constitución; el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE; los artículos 1; 5, numeral 2; 23, inciso c) y e); 25, numeral 1, incisos c), f) y l); 34 párrafo 2, inciso c); 43 y 46 de la LGPP, y del **Estatuto vigente** del Partido de la Revolución Democrática; así como, en la Jurisprudencia 28/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar el cumplimiento legal del procedimiento estatutario.

⁶ A través del Representante del PRD ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con el criterio ratificado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, al emitir la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente SM-JDC-280/2019 y acumulados.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/10547/2021

Determinación.

En tal virtud, esta Dirección Ejecutiva se constriñe a los principios que rigen a este Instituto y respeta los derechos de los institutos políticos, apegado a las normas constitucionales y legales correspondientes. Por tanto, la solicitud de validación, registro y actualización de los órganos directivos presentada en el signado por Pedro Ulyses Lugo Mancillas, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del XI Consejo Estatal del PRD en Nayarit no puede atenderse en los términos que plantea.

Finalmente se acompaña en formato PDF el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/10546/2021, mediante el cual se requiere a la Representación del PRD ante el Consejo General del INE, que informe de inmediato las resoluciones que se emitan en los medios de impugnación que se siguen ante el órgano jurisdiccional estatutario, para estar en posibilidad de realizar en su caso la actualización de los órganos de dirección del citado partido en la entidad de Nayarit.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.e.p. **Lic. Edmundo Jacobo Molina**, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.
Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario del Partido De La Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.

En atención al turno con ID de origen: 12684470.

Autorizó:	Lic. Claudia Dávalos Padilla
Revisó:	Lic. Andrea Samy Pineda Mena
Elaboró:	Lic. María Aurora García Álvarez

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

